
Aplicación de Sanción contra la empresa SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315) seguida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO por literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según Adjudicación Simplificada N° 011-2017-OSCE *****

Entidad : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Postor/Contratista : la empresa SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315)

Serán Notificadas las siguientes partes:

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
SEINSE PERU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3249/2018.TCE

Jesús María, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, contra la empresa **SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315)** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 011-2017-OSCE**, efectuada por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, para la **“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del Osce en la ciudad de Huaraz”**; consistente en:

DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA Y/O FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Contrato de Locación de Servicio N° 002-2015 celebrado el 1 de marzo de 2015 entre las empresas COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL S.R.L. (la empresa usuaria) y SEINSE PERU S.A.C. (el contratista) con la finalidad que el contratista brinde el servicio de seguridad a la empresa usuaria por el periodo de 24 meses, que comprende desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2017 . (P. 83 del PDF).	- Mediante el Informe N° 26 emitida por la entidad de f-2018-UABA/EMN de fecha 30 de julio de 2018, señalando lo siguiente: (P. 18 del PDF) “(…)”

2	<p>Certificado de conformidad de servicio otorgado por la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL S.R.L. a favor de la empresa SEINSE PERU S.A.C. de fecha 6 de marzo de 2017. (P. 86 del PDF).</p>	<p>El Sr. Pablo Iván Sagastegui Luna, Gerente General de SEINSE PERU SAC, en contubernio con la Sra. CPC. Liz León Guillen, con DNI N° 42547179, Contadora externa de la EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL SRL, habría elaborado, como si fuera cierto, el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 002-2015 de fecha 01. MARZ.2015 y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de fecha 06. MARZ.2017, insertando en ambos el sello de la EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL SRL y simulando la firma de su Gerente General, Sr. Ricardo Emilio Dextre Manrique.</p> <p>Por lo anterior, SEINSE PERU SAC al haber presentado en su propuesta técnica el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 002-2015 de fecha 01.MARZ.2015 y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS de fecha 06.MARZ.2017, documentos presuntamente falsos, elaborados con la finalidad de acreditar experiencia en su favor, habría violado el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG y por tanto habría incurrido en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley 30225 y su modificatoria, Decreto Legislativo 1341.</p> <p>(...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante carta N° 010-2018 de fecha 4 de junio de 2018 la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL S.R.L. habría confirmado la falsedad e inexactitud de los documentos materia de análisis, señalando lo siguiente: (P. 41 del PDF) <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p>1.- Que, el Contrato de Locación de Servicios N° 002-2015, de fecha 01-03-2015, ha sido suscrito por mi representada a favor de la empresa SEINSE PERU SAC. Donde dicho contrato, no cumplido con la finalidad, en razón que la necesidad de contar con los servicios de la empresa SEINSE PERU SAC, desapareció por lo cual se dio por extinguido dicho contrato por ambas partes.</p> <p>2.- Certificado de Conformidad de Servicios de fecha 06-03-2018, no ha sido suscrito por mi persona, en mi condición de Gerente y realizando las acciones correspondientes por dicho acto cometido por la empresa SEINSE PERU SAC.</p> <p>3.- Que, mi representada es una empresa que cuida su imagen empresarial y espero que por su intermedio se sancione este tipo de empresa.</p> <p>(...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante carta N° 030-2018/ECYSAMSRL de fecha 14 de junio de 2018 la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL S.R.L. habría confirmado la falsedad de los documentos materia de análisis, señalando lo siguiente: (P. 45 del PDF) <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p>1. Manifiesto, que hay un error de lo consignado en la Carta N° 10-2018, afirmando que en realidad ni el contrato de Locación de Servicios N° 002-2015 de fecha 01. Marzo. 2015, ni el Certificado de Conformidad de Servicio de fecha 06. Marzo. 2017, no fueron suscritos por mi persona, en mi condición de gerente y que los sellos de mi empresa que figuran tanto en el referido Contrato y Certificado, fueron utilizados por mi Contadora externa en beneficio de SEINSE PERU SAC.</p> <p>2. Que, mi representada es una empresa que cuida su imagen empresarial y espero que por su intermedio se sancione este tipo de empresa.</p> <p>(...)"</p>
---	--	---

3	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 12 de julio de 2017, suscrito por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (P. 62 del PDF).	Documento fue presentado por la empresa SEINSE PERU S.A.C. declarando ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.
4	Anexo N° 7 - Declaración Jurada de experiencia del postor en la actividad emitida el 11 de julio de 2017, suscrito por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (P. 78 del PDF).	Documento fue presentado por la empresa SEINSE PERU S.A.C., declarando una de sus experiencias profesionales el servicio brindado a la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHEL S.R.L. Cuyo servicio es materia de investigación en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en los literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. Notifíquese a la empresa **SEINSE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20571325315)** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante el formato “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*” (con registro N° 15439), presentado el 23 de agosto de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315) habría incurrido en causal de infracción, al presentar supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de Adjudicación Simplificada N° 011-2017-OSCE, efectuada por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, para la **“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del Osce en la ciudad de Huaraz”**; originando con ello el presente expediente.

Asimismo, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Mediante el Informe N° 26-2018-UABA/EMN de fecha 30 de julio de 2018, emitida por la entidad señalando las presuntas infracciones consumada por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (P. 18 del PDF)
- b) Mediante Carta N° 010-2018 de fecha 4 de junio de 2018 la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHÉL S.R.L. habría confirmado las infracciones consumadas por la empresa SEINSE PERU S.A.C.. (P. 41 del PDF)
- c) Mediante Carta N° 030-2018/ECYSAMSRL de fecha 14 de junio de 2018 la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHÉL S.R.L. habría confirmado la falsedad de los documentos materia de análisis y rectificó en parte lo declarado mediante Carta N° 010-2018 de fecha 4 de junio de 2018. (P. 45 del PDF)

a) Documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, consistente en:

- Contrato de Locación de Servicio N° 002-2015 celebrado el 1 de marzo de 2015 entre las empresas COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHÉL S.R.L. (la empresa usuaria) y SEINSE PERU S.A.C. (el contratista) con la finalidad que el contratista brinde el servicio de seguridad a la empresa usuaria por el periodo de 24 meses, que comprende desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2017. (P. 83 del PDF)
 - Certificado de conformidad de servicio otorgado por la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AUTOBOUTIQUE MISHÉL S.R.L. a favor de la empresa SEINSE PERU S.A.C. de fecha 6 de marzo de 2017. (P. 86 del PDF).
 - Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 12 de julio de 2017, suscrito por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (P. 62 del PDF).
 - Anexo N° 7 - Declaración Jurada de experiencia del postor en la actividad emitida el 11 de julio de 2017, suscrito por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (P. 78 del PDF).
- i) Copia de la oferta presentada por la empresa SEINSE PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20571325315) en el marco del procedimiento de selección. (P. 58 del PDF).

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en los **literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa

SEINSE PERU S.A.C.(con R.U.C. N° 20571325315) por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta y/o falsa o adulterada, causal de infracción establecida en los **literales i) y j)**, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

De otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3249/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal